

Expediente: **618/25**

Carátula: **FRENTE DE ORGANIZACIONES EN DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SA Y OTROS S/ AMPARO COLECTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **19/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *FRENTE DE ORGANIZACIONES EN DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, -ACTOR*

30715572318715 - *FISC CAMARA CIV COM Y LABORAL Y CONT ADM*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 618/25



H105021676714

JUICIO: FRENTE DE ORGANIZACIONES EN DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS c/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SA Y OTROS s/ AMPARO COLECTIVO. EXPTE. N° 618/25

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.-

I) Téngase por presentado al Frente de Organizaciones en Defensa de Consumidores y Usuarios (FODECUS), quien actúan con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Marcelo Rojas Franco. No habiendo sido constituido en su primera presentación domicilio digital, téngase por constituido en estrado judiciales por el solo ministerio de la ley (art. 34 del Código Procesal Administrativo y art. 32 CPCyC).

II) Agréguese la documentación acompañada digitalmente.

III) Exímase del pago de las cargas tributarias, sin perjuicio de su reposición cuando exista condena en costa (art. 24, C.P.C.).

IV) Acompañe el letrado Nicolás Marcelo Rojas Franco bono de patente profesional (ley 5.233) y bono profesional previsto en el inciso a), artículo 26 de la ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Abogados de Tucumán (art. 79, ley 5.233) y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Abogados y Procuradores (art. 33, ley 6059).

V) En atención a la índole de la pretensión esgrimida, en la que denuncian involucrados derechos de incidencia colectiva, de conformidad a lo expresamente previsto en el art. 43 de la Constitución Nacional y en el art. 71 y concordantes del Código Procesal Constitucional, tramítase la presente causa por la vía del amparo colectivo.

VI) Previamente, líbrese oficio al ERSEPT y EDET a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 y 82 del Código Procesal Constitucional, a fin de que, dentro del plazo de 3 días informe de manera circunstanciada, los motivos y fundamentos de los actos que se le imputan, los antecedentes legales y la prueba que estime menester, acompañando en especial -en igual plazo- copia digitalizada y

autenticada del expediente administrativo 2101/390-E-2023, en el que obra resolución n° 566/2023 .
A tal fin, líbrese oficio acompañando en formato digital la demandada interpuesta y la documentación acompañada.

VII) Dése intervención a la Sra. Fiscal de Cámara Civil y Comercial Dra. Juana Inés Hael en el presente proceso en defensa del interés público. MLGL

Actuación firmada en fecha 18/11/2025

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.